

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083, se aplicarán las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la agenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, de corresponder, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

**MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO**  
**1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"**

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** Es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO:** El fondo común de inversión se denomina **PIONERO MONEDA.**

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO**  
**2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"**

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
  - 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El "Fondo" se crea con el objeto de obtener una revalorización de los activos que conforman el haber del mismo, invirtiendo principalmente en activos de renta fija o variable, de carácter público o privado (nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2,
  - 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:**

La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, con las limitaciones establecidas en el Capítulo 2, Sección 6.11 de las CLÁUSULAS GENERALES y las establecidas en la Sección del Reglamento.

- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6.11 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se podrá invertir, hasta los porcentajes máximos del haber neto del FONDO establecidos a continuación, en:

**2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en:**

2.1.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.

2.1.3. Certificados de Valores (CEVA), debiendo los activos subyacentes ser ACTIVOS AUTORIZADOS para el FONDO.

2.1.4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), que representen en forma directa y exclusiva valores negociables (que deberán ser ACTIVOS AUTORIZADOS para el FONDO) correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.

2.1.5. Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las NORMAS.

2.1.6. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.1.7. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

**2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:**

2.2.1. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), no alcanzados por la Sección 2.1.4

2.2.2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR (incluyendo Exchange Traded Funds –ETF).

2.2.4. Divisas.

**2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:**

2.3.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio).

2.3.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.4. Warrants.

**2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO en:**

2.4.1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta del ADMINISTRADOR.

2.4.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).

En lo que respecta a las operaciones en contratos de futuros y de opciones, éstas podrán ser realizadas con objetivo de cobertura de activos en cartera del Fondo, y su exposición total a riesgo no podrá superar el 100% del patrimonio del Fondo, entendiéndose por exposición total al riesgo cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

financieros derivados, siempre dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 16 inciso b) del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T.2013), modificatorias y complementarias.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites mínimos y máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin que ello implique la modificación del Reglamento. El Fondo se encuadra dentro del artículo 4 inciso a) del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T.2013) de la Comisión Nacional de Valores.

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** En los mercados locales autorizados por la CNV conforme el Capítulo 2 Sección 6.15 de las CLAUSULAS GENERALES y en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

**4 MONEDA DEL FONDO:** es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"**

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** A efectos de suscribir cuotas partes el ADMINISTRADOR con la aceptación del CUSTODIO podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de dos (2) días hábiles.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** A efectos de que los cuotapartistas soliciten el rescate de sus cuotas partes, el ADMINISTRADOR con la aceptación del CUSTODIO podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.

**CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES, las cuotas partes del FONDO serán escriturales, y es determinado el valor de cuota parte con seis decimales. En este fondo común de inversión existirán tres tipos de cuotas partes conforme lo especificado en el Capítulo 13 Sección 8 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

El ingreso al FONDO se verifica al momento de la aceptación por parte del

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

ADMINISTRADOR de la solicitud de suscripción del cuotapartista.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios establecidos en las Cláusulas Generales.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** Las utilidades serán reinvertidas por el ADMINISTRADOR en la adquisición de activos para mantener y/o incrementar el haber del FONDO;

**CAPÍTULO 5 : CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL**  
**CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL**  
**ADMINISTRADOR"**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO**  
**6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO**  
**7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES**

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:
  - Para las cuotapartes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).
  - Para las cuotapartes Clase B: CINCO POR CIENTO (5%).
  - Para las cuotapartes Clase C: CUATRO POR CIENTO (4%).

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

El Administrador podrá modificar el monto de las Clases correspondientes, las que entrarán en vigencia a los 10 días hábiles desde la fecha de publicación del Hecho Relevante en la AIF. A los CUOTAPARTISTAS existentes en el momento de la modificación, se les respetará la clase asignada hasta que su tenencia corresponda a otra clase en razón de los rescates realizados.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES para todas las clases de cuotapartes es del cuatro por ciento (4%) anual del patrimonio neto del FONDO. Esta compensación se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose a cargo del FONDO con una periodicidad trimestral.
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

cuotapartes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**4. TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:

- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%)
- Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Junto con el importe de la suscripción de cuotapartes, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del dos por ciento (2%) del importe de la suscripción.

**6. COMISIÓN DE RESCATE:** En el caso de rescates de cuotapartes, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un dos por ciento (2%) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate. A opción del ADMINISTRADOR las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotapartes, además las comisiones que puedan establecerse en función del tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO deberán ser informadas en forma previa a su imposición a través del acceso "HECHO RELEVANTE" de la Autopista de Información Financiera (AIF).

**7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia de cuotapartes será equivalente a la comisión de rescate de cuotapartes que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 4 precedente.

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO**  
**8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACION Y CANCELACION DEL**  
**FONDO"**

**1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** ADMINISTRADOR o CUSTODIO en su rol de liquidador del FONDO, o en su caso el liquidador sustituto percibirán una retribución en concepto de liquidación equivalente que como máximo será del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto del FONDO y de ser aplicable se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO**  
**9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"**

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

- 1. CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL**  
**CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCION DE**  
**DIVERGENCIAS"**

Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que la sustituya o continúe, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes conocen y aceptan.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL**  
**CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA INTERPRETATIVA**  
**GENERAL"**

**No existen cláusulas particulares para este capítulo.**

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL**  
**CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELANEA"**

**No existen cláusulas particulares para este capítulo.**

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS**  
**CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES**

- 1. POLITICA CAMBIARIA:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770 modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
- 2. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.
- 3. ACLARACIÓN:** Las inversiones en cuotapartes del PIONERO MONEDA no

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

constituyen depósitos en BANCO MACRO S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a las reglamentaciones aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BANCO MACRO S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

- 4. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12 y 27/2018, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30E/2017,21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.
- 5. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes será llevada a cabo por el Custodio y los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados. Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.
- 6. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** El Administrador podrá adoptar una política de inversión específica para el fondo, la cual se adecuará en función al artículo 20 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T.2013) y aplicable en la materia, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la difusión que establezcan las NORMAS. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS REGLAMENTO DE GESTIÓN ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.
- 7. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA ante quién realizó la suscripción de las cuotapartes.
- 8. TIPOS DE CUOTAPARTES:** Podrán suscribirse los siguientes tipos de cuotapartes:

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

**Clase A:** Las suscripciones realizadas en PESOS por personas humanas corresponderán a la Clase A.

**Clase B:** Las suscripciones realizadas en PESOS por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B

**Clase C:** Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

- 9. RIESGOS: LA ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO IMPORTA DE PLENO DERECHO EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CUOTAPARTISTA DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y QUE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ HABER EFECTUADO SUS PROPIOS ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL FONDO Y LA ADECUACIÓN DE LAS MISMAS A SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES FINANCIERAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN Y CONSTANTEMENTE EN EL FUTURO, SIENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA HABER RECIBIDO DEL ADMINISTRADOR Y/O DEL CUSTODIO Y/O DEL AGENTE DE COLOCACION Y DISTRIBUCION UN ELEMENTO MÁS EN LA CONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN PERO DE NINGÚN MODO ÚNICO NI TENIDO COMO UNA GARANTÍA DE LOS RESULTADOS.**

**EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTA NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD. LOS DESEMPEÑOS POR RENDIMIENTOS PASADOS DEL FONDO NO GARANTIZAN LOS RENDIMIENTOS FUTUROS DEL MISMO.**

**NI EL ADMINISTRADOR NI EL CUSTODIO GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMISORES, DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR ELLOS EN LOS ACTIVOS EN QUE EL ADMINISTRADOR INVIERTA EL HABER DEL FONDO. LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE VALORES NEGOCIABLES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS EMISORES NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.**

- 10. ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO MONEDA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-**  
**2022-22033-APN-DIR#CNV DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN NRO. RESFC-2025-23033-APN-DIR#CNV DE**  
**FECHA 15 DE ENERO DE 2025**  
**REGISTRO CNV N° 1357**

inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.

- 11. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.
- 12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al Texto Ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

**MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.**  
**SOCIEDAD GERENTE**

**BANCO MACRO S.A.**  
**SOCIEDAD DEPOSITARIA**